

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2011-6846 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxi.*

El Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en sesión Ordinaria de fecha 19 de abril de 2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxi, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, transcribiéndose a continuación el contenido íntegro del acuerdo:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación de teletaxi de Castro Urdiales nº de registro de entrada 2699 de fecha 08/02/2011 por las consideraciones jurídicas expuestas en el informe de Secretaria (SECVI0FY) cuya conclusión es que examinada la propuesta de modificación y la normativa indicada en el citado informe cabe concluir que los preceptos modificados por el Ayuntamiento se ajustan a la legislación vigente, y respecto a las alegaciones carecen casi todas ellas de base jurídica tratándose de meras sugerencias o recomendaciones que proponen.

SEGUNDO. Aprobar definitiva la modificación de la Ordenanza municipal de Taxi del Exmo Ayuntamiento de Castro Urdiales, en los términos que figura en el acuerdo provisional adoptado en el Pleno de 15 de diciembre de 2010 con la modificación señalada en el artículo 6 apartado 5 "respecto a la normativa vigente al respecto (UNE 26494), quedando el Texto refundido de la Ordenanza con la siguiente redacción:

"ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TAXI

Principios Generales:

El ámbito de actuación del servicio queda sujeto a los siguientes principios generales:

- La universalidad, accesibilidad en condiciones de igualdad y continuidad del servicio.
- Establecer los cauces necesarios fundamentados garantes de la necesaria defensa del interés público en la prestación del servicio.
- El derecho de las personas usuarias a disponer de un servicio de calidad.
- La situación de desventaja social de ciertos sectores de población, apostando por fórmulas de transporte que permitan su utilización por toda la ciudadanía, sea cual sea la condición de ésta.

En el ejercicio de las competencias y facultades del Ayuntamiento, éste deberá establecer la colaboración con las personas titulares de licencia, para la mejora de las condiciones de prestación del servicio.

CAPÍTULO I.- Objeto de este Reglamento y clasificación de los servicios comprendidos en el mismo.

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de transportes urbanos e interurbanos de viajeros en automóviles ligeros con conductor.

CVE-2011-6846

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

2. En aquellas materias no reguladas por el Presente Reglamento o por las disposiciones complementarias que dictadas por el Ayuntamiento en base al mismo, será de aplicación la normativa de Régimen Local y el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, sin perjuicio de lo establecido en el Código de la Circulación y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 2.- Definición de auto-taxi

Los servicios a que se refiere esta Ordenanza se establecen bajo la modalidad de clase "auto-taxi": vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente, en suelo urbano y urbanizable definido en la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, o en su caso, en el área unificada de servicio, si fuere más amplia del suelo referido, previa delimitación con arreglo a lo dispuesto en la normativa de ordenación de Transportes Terrestres.

CAPÍTULO II.- De los Vehículos.

Artículo 3. Propiedad

El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación de los servicios al público, que se regulan en esta Ordenanza, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que figure la condición de auto-taxi o Servicio Público, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 4. Sustitución

Los concesionarios de licencia municipal para el ejercicio de la actividad que se regula, podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma siempre que reúnan las exigencias de este Reglamento y se obtenga la previa autorización de la Alcaldía.

Artículo 5. Características

1. Los vehículos afectos al servicio estarán provistos de carrocería cerrada y se requerirá que los mismos reúnan características técnicas y de confort propias de un vehículo de lujo, que deberá incluir el aire acondicionado. Características que valorarán la Comisión de Tráfico, u órgano informativo municipal equivalente, mediante la adaptación de los criterios que garanticen las mismas.

2. No se autorizará la puesta en servicio de automóviles para la prestación de los servicios de auto-taxi con antigüedad superior a cinco años.

Artículo 6. Requisitos

1. En el interior del vehículo y en lugar fácilmente visible para el usuario, habrá de colocarse, obligatoriamente, una placa con el número de licencia, la matrícula del vehículo así como el número de plazas.

2. El titular de la licencia podrá instalar en el vehículo una mampara homologada para el aislamiento y protección del conductor.

3. El vehículo deberá ir provisto de un extintor de incendios homologado, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez y con la certificación y cartilla de revisiones correspondiente.

4. El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, cumpliendo los requisitos de este Reglamento así como las normas, bandos y demás disposiciones que se dicten.

5. En lo referente a las características de los vehículos adaptados estarán de acuerdo con la normativa vigente al respecto (UNE 26494). El Ayuntamiento determinará otras características orientadas a asegurar los dos requisitos siguientes:

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

— Los vehículos adaptados deberán contar con los dispositivos y mecanismos necesarios que garanticen la autonomía personal y la comodidad e higiene suficientes de la persona con movilidad reducida (silla de ruedas...) para acceder al taxi y viajar en su interior.

— Viaje en el taxi de una persona en silla de ruedas, en condiciones adecuadas de seguridad, incluyendo anclaje de silla y cinturones de seguridad conforme a la normativa vigente, y plena interacción con el habitáculo interior del vehículo.

Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero en ningún caso tendrán ese uso exclusivo.

Los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida podrán admitir un portón trasero y/o lateral para que los usuarios accedan con sillas de ruedas y acompañantes, incluyendo la posibilidad de homologar conforme a la normativa vigente otros vehículos que tengan mayor capacidad de transportar más de un usuario en silla de ruedas, pudiendo ser misma a 7 plazas.

Artículo 7. Taxímetro

1. Los auto-taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminada desde el anochecer hasta el amanecer.

2. Todo aparato Taxímetro tendrá que realizar las mismas funciones, aunque sean de diferentes marcas y modelos.

3. Las Organizaciones con representación en el sector podrán denunciar las anomalías que pudieran observarse en lo referente al punto anterior.

Artículo 8. Radio-teléfono

1. La autoridad competente podrá exigir la instalación de radio-teléfono en los vehículos, y aquellas innovaciones que vengan aconsejadas en función de las circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio.

2. Las organizaciones que existan con representación en el sector, podrán negociar con el Ente Municipal subvenciones y ventajas que ayuden para la correspondiente instalación de las innovaciones que se mencionan en el apartado anterior.

Artículo 9. Aspecto exterior

1. Se establecen para todos los vehículos de la clase "auto-taxi" que prestan servicio público en esta población, los colores blanco y gris metalizado. Dichos vehículos deberán llevar una franja horizontal en las puertas delanteras de tonalidad verde (el verde corresponderá con la tonalidad de la bandera de San Andrés), en el centro se situará el escudo del municipio y debajo la inscripción "Ciudad de Castro Urdiales".

2. En lugar visible se colocará el número de licencia correspondiente, situado en la parte trasera derecha del vehículo y en las puertas delanteras del vehículo, bajo la inscripción "Ciudad de Castro Urdiales". Para expresarlo, se utilizarán dos dígitos de color negro sobre fondo blanco.

3. Los automóviles que presten los servicios regulados en esta Ordenanza, llevarán obligatoriamente placas rectangulares colocadas en la parte posterior y anterior del vehículo con fondo en blanco y las letras en negro S.P.

CAPÍTULO III.- De las Licencias.

Art. 10 - Tipos de licencias

Las licencias municipales del servicio de taxi tendrán la consideración de "convencionales" o "adaptadas".

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

Son licencias "adaptadas" aquellas que están preferentemente destinadas al servicio de personas con discapacidad, siendo "convencionales" el resto.

1. Las licencias adaptadas deberán tener adscrito al servicio, en todo caso, un vehículo adaptado según las normas técnicas vigentes de accesibilidad al transporte.

2. Las licencias adaptadas podrán haber sido creadas y otorgadas con este objeto, considerando entonces su carácter de adaptadas como inherente a las mismas; o bien tener esta propiedad de forma temporal, por solicitud voluntaria de su titular y su correspondiente autorización del Ayuntamiento, respecto a alguna de carácter inherente convencional.

3. No se permitirá que las licencias adaptadas con carácter inherente dejen de serlo mientras no se garantice que este cambio no supondrá una disminución en el número de licencias de taxi adaptado.

4. La condición temporal de adaptada de una licencia tendrá un período mínimo de vigencia de 5 años, siendo prorrogada por periodos sucesivos de la misma duración, en tanto la persona titular no solicite la reversión a su carácter convencional previamente a la finalización del periodo vigente. No obstante, cualquier periodo de autorización temporal podrá ser interrumpido, recuperando el carácter de convencional, si se autorizara conjuntamente una transmisión de la licencia o un cambio del vehículo adscrito a la licencia.

5. La persona titular de una licencia con carácter inherente de adaptada podrá, bajo autorización municipal, solicitar el cambio de titularidad con otro de una licencia con carácter inherente de convencional, intercambiándose en ese caso las personas titulares de ambas licencias.

6. Todo vehículo en servicio de una licencia con carácter inherente o temporal de adaptada, deberá disponer de un terminal móvil operativo, cuyo número, adscrito al servicio, será facilitado por su titular al Ayuntamiento; el cual podrá hacer publicidad del mismo para su uso en el servicio de taxi adaptado, en los términos que estime oportunos. Cualquier cambio del número de teléfono adscrito a la licencia deberá ser comunicado al Ayuntamiento y aprobado por el mismo, el cual podrá asimismo fijar el número de teléfono que se adscriba a la licencia.

Artículo 11. Obligatoriedad

1. Para el ejercicio del servicio que se regula será condición precisa estar en posesión de la Licencia Municipal.

2. En el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la concesión de la licencia, su titular viene obligado a prestar servicio público de manera inmediata y con vehículo afecto a la misma.

3. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin cumplir, la licencia caducará y el Ayuntamiento procederá a su nueva adjudicación o amortización según se estime oportuno.

4. La necesidad de alcanzar el porcentaje de licencias de taxi adaptado que resulte preciso para satisfacer las necesidades sociales existentes en cada momento que, en todo caso, deberá cubrir el porcentaje mínimo establecido conforme a la normativa vigente.

Artículo 12. Adjudicación

En la adjudicación de las licencias de auto-taxi, el Ayuntamiento se someterá a lo siguiente:

1. En favor de los solicitantes que en el momento de solicitarlo tengan la condición de conductores asalariados de auto-taxi, por rigurosa y continuada antigüedad acreditada en el término jurisdiccional del Municipio de Castro Urdiales. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a 6 meses.

2. En favor de las personas físicas que la obtengan mediante concurso libre, aquellas licencias que no se adjudicarán con arreglo al apartado anterior.

El despido improcedente deberá probarse con la correspondiente sentencia firme del Juzgado de lo Social competente, para no perder dicha antigüedad.

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

Artículo 13. Explotación

1. Toda persona titular de licencia tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

2. Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisión de la licencia en los supuestos admitidos en el artículo siguiente o la renuncia.

3. Los titulares podrán renunciar a la licencia, pero tal renuncia sólo surtirá efecto desde que sea aceptada expresamente por el Ayuntamiento.

4. Los titulares de las licencias serán subsidiariamente responsables de sus conductores con los que exploten conjuntamente la licencia en todo lo concerniente al servicio. Estarán obligados a responder del pago de las multas impuestas a aquellos, sin perjuicio de su derecho a reclamar de los conductores su importe cuando fueran directamente responsables.

Artículo 14. Transmisión

Por su carácter personalísimo, las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

1. En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimados no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes y reseñados en el artículo 11, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de conductor.

3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario) a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

4. Suspensión temporal de una licencia

Excepcionalmente, y cuando el servicio estuviere debidamente cubierto, el Ayuntamiento podrá, en base al art. 16 del Reglamento de la Ley de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo, autorizar la suspensión temporal de una determinada licencia, siempre que ello obedezca a razones fundadas, y debidamente acreditadas. En caso de suspensión de licencia adaptada se deberá garantizar el mantenimiento del 5 % de licencias adaptadas en servicio.

5. Cuando las licencias tengan antigüedad superior a cinco años, el titular podrá tramitarla, previa autorización del Ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del Ayuntamiento en el plazo de diez años por ninguna de las fórmulas establecidas en la presente Ordenanza, ni el adquirente transmitirla de nuevo, sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

6. En ningún caso podrán ser arrendadas, ni cedidas las licencias salvo lo regulado en los apartados anteriores.

7. Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ayuntamiento, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de las centrales sindicales o de cualquier otro interesado.

Las transmisiones permitidas no darán lugar a derechos económicos a favor de los titulares transmisores.

Artículo 15. Eficacia

1. Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos que a aquellas afectan, reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros y, las establecidas por la presente Ordenanza.

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

2. Obligatoriamente se dará cuenta por parte del titular de la licencia del Ayuntamiento de todas las incidencias.

Artículo 16. Registro de licencias

1. El Ayuntamiento llevará un registro o fichero de las licencias concedidas, en donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a los titulares o sus vehículos y conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc.

2. Los titulares están obligados a comunicar al Ayuntamiento todos los cambios que se produzcan respecto a su domicilio, contratación de asalariados y demás que afecten al servicio, dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se produzcan.

CAPÍTULO IV.- De la prestación del servicio.

SECCIÓN I.- Normas Generales.

Artículo 17. Documentación

1. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos, además de los exigidos por el código de circulación y demás normas aplicables, de los siguientes documentos:

- Permiso municipal de conductor.
- Un ejemplar de este Reglamento.
- Ejemplar Oficial de las tarifas vigentes en lugar visible. Los taxis con la consideración de licencia adaptada deberán llevar las tarifas vigentes en sistema Braille.
- Libro de reclamaciones, según el modelo oficial sellado por la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de Cantabria.
- Talonarios de recibo.
- Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.
- Plano y callejero de la ciudad.

2. En cualquier momento podrán ordenarse revisiones e incluso inspecciones periódicas de control de la documentación y demás aspectos regulados por esta ordenanza. Sin perjuicio de lo establecido y con independencia de la inspección que efectúe la Delegación de Industria, los servicios municipales podrán revisar, a fin de comprobar el estado de los vehículos y de la documentación relacionada con los vehículos y los conductores.

SECCIÓN II.- De las tarifas.

Artículo 18. Tarifas aplicables

1. Las tarifas aplicables al servicio urbano reguladas en esta Ordenanza se fijarán por el Ayuntamiento, previa negociación con las Organizaciones profesionales con representación en el sector. En el expediente anteriormente citado, será preceptiva la audiencia por plazo de 15 días hábiles de las Asociaciones de Consumidores, con implantación efectiva en la ciudad que se encuentran legalmente constituidas.

2. Las tarifas referidas serán de obligado cumplimiento y se observarán para los titulares de las licencias, los conductores de vehículos y los usuarios. Su eficacia se extenderá a lo largo de todo el término municipal de Castro Urdiales.

3. El transporte de perros-lazarillo u otros de asistencia a personas con discapacidad se ajustará a la normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

4. Las tarifas aplicables al servicio interurbano serán las establecidas por el órgano competente.

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

Artículo 19. Revisión

La negociación de la revisión de las nuevas tarifas se realizará en el cuarto trimestre del año en curso y a su vez, las tarifas acordadas entrarán en vigor obligatoriamente en los quince primeros días del nuevo año y se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo anterior para su autorización.

Las tarifas y los suplementos tarifados autorizados y tarifas especiales y su cuantía deberán reflejarse a su vez de forma clara y visible para el viajero en el interior del vehículo, pudiendo utilizarse adhesivos transparentes que incluyan las mismas.

SECCIÓN III.- De las normas de uso.

Artículo 20. Situación de libre

Dentro del término municipal de Castro Urdiales, los auto-taxi con licencia expedida por el Ayuntamiento, indicarán su situación de libre a través del parabrisas con un cartel en el que conste esta palabra. En el techo del vehículo, en la parte delantera derecha, llevará un letrero luminoso formado por un módulo taxi, una luz verde indicativa de estar en servicio y una segunda luz indicativa de la tarifa que se está aplicando.

Artículo 21. Inicio del viaje

1. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al iniciar la orden del servicio, momento en el que se entrará en funcionamiento la bajada de bandera, la cual, además de poner en marcha el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación ésta en la que necesariamente deberá colocarse al finalizar el servicio.

2. Cuando en el transcurso del servicio se produzca algún accidente, avería, toma de carburante o detención no imputable al usuario, se adoptará la posición de punto muerto en el taxímetro y, en caso de continuación del servicio en estos supuestos, cuando la paralización se haya efectuado por causa de que el usuario no haya advertido su deseo de continuar el servicio después de efectuar una parada, el contador Taxímetro se pondrá nuevamente en marcha y el viajero sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, suma de ambas carreras, sin inclusión en todo caso, de bajada de bandera en la segunda puesta en marcha.

3. Apoyo a personas según sus necesidades. Las personas conductoras de un taxi en servicio han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida a las que transporten, así como a las que vayan acompañadas de niños que necesiten cochecitos para desplazarse; ayudándoles a cargar el equipaje o los aparatos que las personas usuarias puedan necesitar para desplazarse, como sillas de ruedas o coches de niños, a acomodarse y ajustarse los elementos de sujeción (anclajes y/o cinturón de seguridad).

En caso de que la persona usuaria sea una persona con discapacidad visual grave, porque así lo hubiera manifestado o porque ello resulte evidente; las personas conductoras de taxi deberán ofrecer al mismo su ayuda para subir y bajar del vehículo, así como informarle sobre el lugar exacto donde hubiera parado en destino, y una orientación sobre la dirección que debería tomar caminando para ir a su destino final, así como informarle del itinerario a realizar hasta su destino.

Artículo 22. Ámbito

1. Los vehículos con licencia de auto-taxi autorizada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, podrán realizar servicios de carácter interurbanos, siempre que cuente para ello con la preceptiva autorización del Organismo competente.

2. El Ayuntamiento, no obstante, podrá condicionar la realización de servicios interurbanos a la plena satisfacción prioritaria del servicio urbano.

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

SECCIÓN IV.- De las normas de funcionamiento.

Artículo 23. Paradas

1. El vehículo auto-taxi provisto de la licencia municipal correspondiente está obligado a concurrir diariamente a las paradas o situados para la prestación de servicios, combinando el horario de manera que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

2. Para la prestación del servicio en paradas y situados de taxis, será obligatorio por parte de los conductores respetar el riguroso orden de salida del primero.

3. En las paradas y situados de taxis, se establece la modalidad conocida como punto corrido (Situado Libre) por lo que se autoriza a que cualquier auto-taxi pueda aparcar o esperar voluntariamente la toma de viajeros, siempre y cuando haya espacio disponible dentro del situado libre.

4. No se podrá parar o estacionar fuera de las paradas o situados libres determinados en esta Ordenanza y en el nº comprendido en cada uno de ellos.

5. Si una parada o situado libre estuviera ocupado en su totalidad por otros auto-taxis, deberá dirigirse a la otra parada o situado libre en la cual puede estacionar.

6. Las paradas o situados libres serán negociados por el Ayuntamiento y las Organizaciones con representación en el sector y su aprobación corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

7. El vehículo estacionado en una parada que queda temporalmente vacío a causa de la ausencia del conductor, deberá estacionarse en última posición de la parada.

Artículo 24. Servicio nocturno

1. El servicio se divide en diurno y nocturno. El servicio diurno se realizará entre las 8,00 horas a las 21,00 horas. El servicio nocturno se realizará de las 21,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente.

2. El servicio nocturno se ejercerá diariamente en la parada que se apruebe en el Decreto de Alcaldía y será cubierto por un taxista y otro de reserva.

3. El horario obligatorio en la parada será hasta las 24,00 horas. A partir de esa hora se podrá realizar la guardia en el domicilio, estando conectado con la policía local mediante un teléfono móvil. En caso de ausentarse el titular, deberá comunicárselo al suplente, debiéndose posteriormente justificar esta ausencia.

4. Este servicio será rotativo entre todos los taxistas, siendo el número de orden el mismo que tienen concedido como licencia municipal.

Artículo 25. Planificación de servicios

1. En el último trimestre del año, los titulares de las licencias presentarán para el ejercicio siguiente, un plan en el que se recoja el nº de la licencia a efectos de cumplir con el servicio nocturno, teniendo presente en el mismo los días de descanso y los períodos de vacaciones, de conformidad con los criterios fijados en la presente ordenanza.

2. Subsidiariamente podrán presentar unos criterios que den solución a los conflictos que se originan en los cumplimientos de los servicios indicados a causa de ausencias de los conductores obligados a la prestación del servicio.

3. En caso de que, llegado el final del último trimestre, los titulares de licencia no hayan presentado la citada planificación de servicios, el Ayuntamiento realizará el cuadrante teniendo en cuenta para ello el orden establecido por el número de licencia.

Artículo 26. Organización del servicio

El Ayuntamiento será competente para modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horario, calendario, descanso y vacaciones, oídas las asociaciones

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

profesionales de empresarios y trabajadores, o en su defecto titulares y conductores con licencia en Castro Urdiales.

Artículo 27. Descanso semanal

1. Los titulares de las licencias o conductores de auto-taxi, de mutuo acuerdo podrán fijar entre ellos un descanso semanal que no podrá exceder de un día por semana.

2. La distribución de tales descansos y régimen al que se sujeten, deberán comunicarlo al Ayuntamiento.

3. Dichos descansos se revisarán todos los años aplicando un método rotativo a fin de que cada año se descansen un día diferente, efectuándose dicha revisión en el último trimestre del año y entrando en vigor obligatoriamente, a partir del 1 de enero.

SECCIÓN V.- De las obligaciones, derechos y prohibiciones

Artículo 28. Obligaciones

1. Los conductores observarán con los usuarios un comportamiento correcto, educación y cortesía: ayudarán a cualquier persona impedida, equipajes, etc.

2. Será obligatorio llevar cambio mínimo de 50 euros.

3. El vehículo auto-taxi provisto de la licencia municipal correspondiente está obligado a concurrir diariamente a las paradas o situados para la prestación de servicios, combinando el horario de manera que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

4. Será obligatorio guardar riguroso turno de salida en paradas para los viajeros que requieran los servicios directamente, a excepción de un servicio que requiera un vehículo con características especiales; es decir, vehículo adaptado, que asimismo será elegido por el usuario directamente, y no a través de terceras personas.

5. En las paradas se tomará el primer taxi en orden de salida, no pudiendo despreciar ningún viajero por razón de edad, lugar de su viaje o nacionalidad, etc. Si un pasajero se negase a tomar el vehículo correspondiente en razón del orden establecido deberá esperar a que se encuentre en primer lugar el conductor o vehículo que desee le preste el servicio.

6. Cuando en una parada se hallen varias personas esperando taxi, se atenderá al primero, a no ser que hubiera una persona enferma, embarazada, con niños en brazos, ancianos, impedidos, que en todo momento tendrán preferencia.

7. Cuando la persona con discapacidad requiera un taxi convencional, la persona conductora no podrá negarse a prestar el servicio alegando la discapacidad de la persona. Se plegará la silla de ruedas o se ayudará a la viajera/o con discapacidad tal y como se recoge en la presente Ordenanza.

8. Los conductores deberán cuidar su indumentaria, limpieza y aseo personal.

9. Los conductores están obligados a realizar cualquier servicio, salvo las excepciones previstas en el artículo 29.4 de este Reglamento.

10. Todos los auto-taxi deben prestar servicio a todos los lugares del término municipal, salvo las excepciones recogidas en el artículo 29.2 de este Reglamento.

11. El Alcalde podrá obligar a la prestación de servicios de transporte de personas a los dueños o conductores de vehículos poseedores de la licencia municipal cuando éste servicio sea requerido por alguna necesidad notoria de asistencia pública. El importe del servicio en tales casos será de cuenta de las personas asistidas y, en defecto, del Ayuntamiento.

12. Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la Ordenanza o disposiciones en vigor. 13. Los conductores de los vehículos tienen la obligación de revisar el interior de los mismos cada vez que se desocupen, a fin de comprobar si existen en ellos objetos olvidados o extraviados. De encontrarse alguno será entregado en la Jefatura de Policía Local, dentro de las 24 horas siguientes.

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

14. Los conductores permitirán en todo caso que los usuarios discapacitados viajen acompañados de sus animales-guía.

Artículo 29. Derechos

1. En los viajes de largo recorrido se podrá exigir el pago por adelantado.
2. A petición de los Sindicatos, Asociaciones o Cooperativas relacionadas con el auto-taxi el Ayuntamiento de Castro Urdiales, por causas debidas a malas condiciones de la vía, podrá declarar la intransitabilidad para auto-taxi de alguna vía del término municipal.
3. Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de 30 días consecutivos o sesenta alternos durante un período de un año.
4. El conductor solicitado personalmente, o por vía telefónica para realizar un servicio en la forma establecida podrá negarse a ello si concurre alguna de las siguientes causas:
 - a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
 - b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas al vehículo.
 - c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida.
 - d) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
 - e) Cuando los usuarios porten mercancías peligrosas, explosivas o animales, salvo que se trate de animales-guía de invidentes.
5. Es derecho de los titulares de la licencia un período anual de vacaciones que no será superior a 30 días naturales al año, debiendo quedar en todo caso debidamente garantizada la prestación del servicio, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 20 por 100 de los titulares.
6. Los vehículos auto-taxi que sean requeridos por un cliente que resida en zonas peatonales o de acceso restringido por personas con movilidad reducida o que necesiten transportar bultos pesados, únicamente durante el tiempo requerido para la prestación de ese servicio, tendrán derecho de acceso a tales zonas, en las mismas condiciones que los residentes de esa zona y respetando las normas de acceso que existan en zonas privadas.

Artículo 30. Prohibiciones

1. Queda prohibido:
 - a) fumar en el interior de los vehículos durante los periodos en que éstos permanezcan de servicio. Esta disposición será de aplicación, tanto a los usuarios como a los conductores.
 - b) que cualquier unidad acapare el trabajo o parte del mismo de cualquier sector, tales como hoteles, apartamentos, agencias de viajes, edificios, etc., canalizados por conserjes, guardas, porteros, etc., de forma continuada.
 - c) la competencia desleal mediante dádivas o precio a conserjes, guardas, porteros, etc., para acaparar el trabajo canalizado por estos.
 - d) recoger viajeros a menos de cien metros de una parada de taxis si hay unidades en parada.
 - e) estacionar fuera de paradas oficiales para recoger viajeros. Las asociaciones podrán solicitar permiso al Ayuntamiento para estacionar en los accesos de establecimientos públicos recreativos cuando circunstancias especiales de afluencia de personas así lo indiquen y en todo caso previo estudio-informe de los servicios municipales competentes.
 - f) los escándalos, peleas, vociferar, el empleo de palabras mal sonantes entre compañeros en paradas o zonas públicas.

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

g) llevar "luz verde" de ir libre cuando va ocupado.

h) la instalación de cualquier tipo de anuncios publicitarios o propaganda en el interior de los vehículos destinados a auto-taxi. En el exterior de los mismos, se podrá colocar publicidad, previa autorización de la Alcaldía-Presidencia, siempre que ésta se ajuste a las siguientes condiciones:

1. Únicamente podrá ir colocada en las dos puertas traseras.
2. Solamente podrá utilizarse para su colocación el sistema de pegatina.
3. Cada una de las puertas sólo podrá llevar una pegatina de 30x45 cm.

Podrá colocarse publicidad del propio servicio a modo de bandas en la parte superior de las lunas delantera y trasera, siempre que ello no contravenga ninguna otra norma y quede garantizado que ello no dificulta la visibilidad.

2. Caso de que los dueños o conductores se negaran al cumplimiento de lo antedicho, podrán ser sancionados, la primera vez con multa de 100 euros, y en caso de reincidencia, con retirada temporal de la licencia por plazo de quince a treinta días; la segunda, con retirada temporal de ésta por un periodo de treinta a sesenta días y la tercera con retirada definitiva de la misma. Si los que rehusaran cumplir con esta obligación fuesen los conductores y no los titulares de las licencias, se sancionará de igual forma y tiempo que los establecidos para estos últimos, pero referida la sanción al permiso municipal correspondiente.

CAPÍTULO V.- Del Régimen Disciplinario.

Artículo 31. Responsabilidad

1. Serán responsables directos de las infracciones del presente Reglamento, los titulares de la licencia municipal sin perjuicio de las responsabilidades personales en que pudiera incurrir el conductor del vehículo, de las cuales serán aquellos responsables subsidiarios, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

2. El titular de la licencia será siempre responsable civil subsidiario de lo referente a infracciones, delitos o faltas que en la prestación del servicio pudiese cometer el conductor del vehículo dedicado al mismo.

Artículo 32. Retirada de la licencia

La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las licencias siguientes:

- a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizada.
- b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Municipal.
- c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.
- e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
- f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g) La contratación de personal asalariado sin el necesario "permiso local de conducir" del artículo 17.1 (antiguo 16.1) o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por la Alcaldía-Presidencia, que dará cuenta al Pleno de la Corporación, previa la tramitación del expediente procedente, el cual

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Artículo 33. Faltas leves

Tendrán la consideración de faltas leves:

1. No facilitar cambio de moneda hasta la cantidad impuesta por las normas vigentes.
2. No llevar permanentemente a bordo del vehículo la totalidad de los documentos a los que se refiere el artículo 17.
3. Fumar dentro del vehículo.
4. Descuido del aseo personal.
5. Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
6. El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere este Reglamento, siempre que no sea superior a ocho días.
7. No cuidar el mantenimiento del vehículo en todo momento en las debidas condiciones de limpieza.
8. No llevar colocado en el interior del vehículo el impreso de las tarifas vigentes a la vista del usuario.
9. No llevar las indicaciones de los horarios de trabajo y días de descanso que, en su caso, se determinarán por la Administración Municipal.
10. Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino o antes de recibir la orden de servicio.
11. Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización expresa del usuario, o realizar la toma con dicha autorización pero sin colocar la bandera en punto muerto o sin descontar lo marcado mientras realiza la operación.
12. No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.

Artículo 34. Faltas graves

Tendrán la consideración de faltas graves:

1. No poner las indicaciones de libre u ocultarlas estando el vehículo desocupado.
2. No prestar el servicio mínimo obligatorio de estaciones.
3. Negarse a facilitar las hojas de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
4. Negarse a prestar servicio estando libre.
5. Negarse a esperar al usuario cuando, habiendo sido requerido para ello, no exista motivo que, con arreglo a las normas vigentes, justifique tal negativa.
6. Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.
7. No entregar los objetos a que se refiere el artículo 28.13 de esta Ordenanza en el plazo reseñado en el mismo.
8. La negativa a extender recibo por el importe de la carrera efectuada, con los datos reglamentariamente exigidos, cuando lo solicite el usuario, así como la alteración o inexactitud de los datos del mismo.
9. Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio, los viandantes o los conductores de otros vehículos.
10. No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
11. Cometer cuatro faltas leves en un período de tres meses u ocho en el del año.
12. Proferir ofensas verbales o promover discusiones que alteren el orden con los pasajeros o con los Agentes de la Autoridad.

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

13. Confiar a otra persona la conducción de un vehículo que le haya sido entregado a su cargo
14. Negarse a aceptar el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.
15. No respetar el turno en las paradas o situados.
16. No llevar el portaequipajes libre a disposición del usuario.
17. No llevar en el vehículo las placas con las inscripciones S.P.
18. Carecer de las placas interiores indicativas del número de plazas, así como del de matrícula del vehículo y licencia.
19. El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se esta Ordenanza.
20. Poner el vehículo en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.
21. Colocar publicidad en los vehículos sin la previa autorización del Ayuntamiento de Castro Urdiales.
22. Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acredite la existencia de razones justificadas para ello, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.
23. No tener el titular de la autorización concertada y en vigor la totalidad de las pólizas de seguro legalmente exigibles.
24. El retraso en la presentación del personal a las revisiones establecidas.
25. El arrendamiento, alquiler, o apoderamiento de autorización que suponga una explotación no autorizada expresamente por este Reglamento y las transferencias de autorización fuera de los casos permitidos.
26. La contratación del personal asalariado o familiares de primer grado que no estén en posesión del permiso de conducir expedido por el Ayuntamiento o sin el alta de cotización de autónomos o de la Seguridad Social, o permitir que continúen prestando servicio en los casos de suspensión del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.
27. Dejar los vehículos taxis desocupados en los situados y paradas y por lo tanto, obstaculizar el normal funcionamiento de los taxis y compañeros.
28. La captación o búsqueda de viajeros en estaciones, estadios y demás lugares de concurrencia fuera de las paradas o situados de espera a los habituales al respecto.
29. Exigir en el servicio de auto-taxi nuevo importe de bajada de bandera en los casos en el que el usuario rectifique el término de la carrera o cuando antes de finalizar la misma se apeee un acompañante.
30. No llevar franjas con los colores del escudo de la ciudad en las dos puertas delanteras.
31. No cumplir órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente.
32. Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas cuando en las mismas hubiese vehículos libres.

Artículo 35. Faltas muy graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

1. Abandonar el viajero sin rendir el servicio para el que fuere requerido sin causa justificada.
2. Darse a la fuga en caso de accidente en que esté implicado.
3. El cobro o exigencia de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.
4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez.
5. Cometer cuatro faltas graves en período de un año.

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

6. Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
7. Prestar servicios con vehículo no autorizado.
8. Conducir en los supuestos de suspensión o retirada del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.
9. La conducción del vehículo por quien carezca del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.
10. No comenzar a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el artículo 11 de esta Ordenanza.
11. No presentar el vehículo a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.
12. Prestar servicio los días de descanso.
13. La conducción del vehículo por quién estando en posesión del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento no tenga reflejada en el mismo la matrícula del vehículo que conduce, mediante diligencia de la Autoridad Municipal y sus Agentes.
14. La contratación o despido de un conductor sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal dentro de las 24 horas siguientes al día en que hubiera contratado o despedido a aquél.
15. La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.
16. El fraude en el taxímetro o cuentakilómetros o efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en los mismos.
17. Accionar o hacer funcionar en el taxímetro otra tarifa, la cual, no corresponde con la zona urbana o interurbana o con la hora.
18. Conducir en los supuestos de suspensión o retirada temporal del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento.
19. El incumplimiento del descanso semanal y vacaciones, y negarse a prestar servicios extraordinarios o de urgencia.
20. Los cambios realizados en los distintivos fijados sobre el vehículo referente al número de autorización del día de descanso semanal o cualquier otro señalado por el Ayuntamiento.

Artículo 36. Sanciones

Las sanciones que han de imponerse por las faltas tipificadas por los artículos anteriores serán las siguientes:

- a) Para las faltas leves:
 - Para la primera falta leve cometida en el año, amonestación por escrito.
 - En caso de reincidencia, suspensión del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento hasta quince días.
- b) Para las faltas graves:

Suspensión del permiso expedido por el Ayuntamiento en la forma siguiente:

 1. Treinta días para la primera sanción grave cometida en un año.
 2. Tres meses cuando existen dos faltas graves en un año.
 3. Seis meses en caso de cometer tres faltas graves en un año.
- c) Para faltas muy graves:
 1. Para la primera infracción cometida en el año, suspensión del permiso de conductor por nueve meses.
 2. Para la segunda infracción cometida en el año, suspensión de la autorización expedida por el Ayuntamiento por un año; si la reincidencia en la falta se debe a comisión de la infracción por el asalariado, suspensión por un año del permiso de conductor municipal.
 3. Para la tercera infracción cometida en el año retirada definitiva de la autorización o del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento.

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

En todos los expedientes sancionadores el Ayuntamiento estará obligado a comunicar a los titulares de la autorización de todas las sanciones que sean impuestas a los asalariados que lleven implícito la suspensión o retirada del permiso local del conductor.

Artículo 37. Procedimiento

En materia de procedimiento, para la tramitación del expediente sancionador en lo no dispuesto en la normativa específica Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la Ley 30/1992 y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por la que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- En el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los afectados por la misma deberán tener en funcionamiento el aparato taxímetro a que se refiere el art. 7 de la presente Ordenanza.

2.- Las licencias de la Clase B de los taxis de Castro Urdiales, serán canjeadas por "Licencias de auto-taxi", de conformidad el art. 143-1 y la Disposición Transitoria Segunda del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transporte Terrestres.

3.- En el mes siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza y para este mismo año, un representante de los conductores presentará el calendario correspondiente a los servicios de urgencia y nocturno del art. 24.

4.- En tanto el Ayuntamiento no proceda a convocar y realizar las pruebas para la obtención del permiso municipal de conductor, la normativa aprobada con relación al mismo no será de aplicación.

5.- Los propietarios de vehículos cuyo color no coincida con el dispuesto en el artículo 9.1 de este Reglamento estarán exentos de su cumplimiento hasta la próxima renovación del vehículo".

TERCERO.- Remitir el acuerdo de aprobación definitiva, junto con el texto de la Ordenanza, a la Comunidad Autónoma y Administración del Estado, a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

CUARTO.- Notificar el Acuerdo de aprobación definitiva a todas aquellas personas que han presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO.- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el acuerdo de aprobación definitiva, junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en

JUEVES, 19 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 95

Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Castro Urdiales, 9 de mayo de 2011.

El alcalde,
Fernando Muguruza Galán.

2011/6846

CVE-2011-6846